

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, — calle de La Platería, n.º 7. — a 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONS.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 25.

En la noche anterior ha sido robada la iglesia de Villasanta, llevándose los ladrones las alhajas y efectos que á continuación se expresan. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin levantar mano á la busca y captura de los autores de tan sacrilego atentado, poniéndoles en caso de ser habidos á mi disposición con los objetos que se les encuentren. Leon 21 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburri.

Otras, tres ampollas de plata, caja de madera, peso 6 onzas, un caliz de plata, patena, cucharilla, llano, liso, de peso regular, dos coronas, un viril de metal círculo de plata, cuatro pares de manteles de mesa de altar con flequillos y vastas, cuatro albas, cuatro

amitos, iniciales P. G. S. dos de ellos, dos corporales, copon de plata con un crucifijo, peso regular.

Núm. 27.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado me comunica con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado de Real orden á esta Dirección general con fecha 5 del corriente mes lo que sigue:

«Inco Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Decreto siguiente: Tomando en consideración lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesia, manso ó otro, se considera exceptuada ó exenta de la venta, conforme al art. 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1839, la finca que haya venido disfrutando ó poseyendo gratuitamente el parroco para su comodidad y recreo, y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á ésta.

Art. 2.º Queda, por tanto, excluido de la excepción lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes, que forme ó haya formado la renta del parroco, de la parroquia ó de la iglesia.

Art. 3.º Cuando el parroco no tenga casa, no dejará, sin embargo, de conservárselo el huerto si existe la finca que haya posido en tal concepto con las condiciones marcadas en el artículo 1.º

Art. 4.º No será tampoco obsequio para la conservación de la finca, el que, por cruzarla algún camino, ó por otra causa análoga aparezca dividida en mas de un trozo la que se reclame, si su extensión y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una entidad del parroco, y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extensión indicada hubiese alguna con imparcial exterior, procediendo que no exceda de una y media

ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno, para la resolución que proceda. Mientras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepción, serán comprendidos en un inventario adicional, que se formará al mismo tiempo, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor simonía, para no perjudicar á la iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias, para probar la naturaleza y origen de la finca y la posesión en que ha estado el parroco de disfrutaria gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los parrocos gasto ni gravamen alguno.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fiel ejecución de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan lo una vez todas las excepciones de los parrocos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1867.—Esta rubricado de la Real mano, —El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y con el fin de que se cumpla con la mayor precisión y exactitud cuanto se previene en el precitado Real decreto, esta Dirección general ha acordado que se observen las prevenciones siguientes:

1.º Recibida que sea esta Circular en ese Gobierno de provincia, se publicará sin demora en el Boletín oficial de la misma, invitando á todos los parrocos de ella que se crean con derecho al disfrute de huerto ó campo anejo á sus respectivas casas rectorales, ya conocido con este nombre ó con el de iglesia, manso ó otro, á que presenten en la Administración de Hacienda pública la oportuna solicitud, en el preciso término de sesenta días, á contar desde la fecha en que aparezca un dicho periódico.

2.º Pasado que sea ese término, se procederá á la formación de un expediente general de excepción de huertos de esta provincia, con objeto de que, si es posible se resuelvan todas de una vez, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del expresado Real decreto.

3.º Ese expediente se instruirá en la Administración de Hacienda pública, y deberá abrazar: todos los individuos que se estén tramitando en las oficinas provinciales, y no haya llegado el caso de ser reunidos aun á este Centro directivo; todos los que hayan sido devueltos á las mismas para la ampliación de diligencias, todos los que se reúnan ahora, con el fin de que se engloben en aquel, y que pudiesen de acuerdo de esta Dirección; y todas las nuevas reclamaciones que se hayan presentado con arreglo á la prevención primera.

4.º Se procurará consignar en él todas las pruebas necesarias á justificar la extensión de cada una de las fincas que se trate de exceptuar, así como que ha venido disfrutando por el poseyedor gratuitamente por el parroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

5.º Estas pruebas se aducirán de oficio, y consistirán: en los datos ó antecedentes que puedan obtenerse de las oficinas del Estado ó de la Diócesis; en los informes que se juzgue oportuno pedir á las corporaciones ó funcionarios dependientes de uno ú otro; y, en caso de necesidad, en los reconocimientos periciales que haya que hacer para fijar la verdadera extensión y demás circunstancias de la finca cuya excepción se pide.

6.º Con objeto de evitar la duplicidad de concesiones, se hará constar también con escrupulosidad, respecto de cada una de las reclamaciones, si en la actualidad viene ó no disfrutando alguna otra finca rústica en igual concepto al de que ahora se trata; y en caso afirmativo, se consignará cuál sea esta, su extensión, límites, clase de cultivo á que se dedique, y las demás circunstancias que puedan conducir á formar una idea exacta de su verdadera importancia; así como la orden en virtud de la que haya sido exceptuada y se posea y disfrute gratuitamente por el parroco.

7.º Obtuidos esos datos, formará la Administración tres relaciones, en que se comprenderán todos los expedientes individuales que constituyan el general, y que serán clasificadas en esta forma: La primera abrazará las reclamaciones que en su concepto puedan

procederse favorablemente de plano, por resultar con claridad, y sin género alguno de duda, que cumplen las condiciones legales para la excepción. La segunda contendrá las que con la misma seguridad puedan entregarse desde luego, por aparecer idéntica prueba de que carecen de esos requisitos. Y la tercera abarcará las que, por no existir una justificación directa y bastante para resol verlas en sentido afirmativo ó negativo, deban sujetarse á más amplia instrucción, segregándose del expediente general, para seguir por separado cada uno de esos en particular, con el fin de decidir acerca de su validez, y con más conocimiento de causa, el caso concreto á que se refieran.

8.º Instruido así el expediente, le pasará la Administración á ese Gobierno, el que, poniéndose de acuerdo con el Director en la forma que estime oportuno, consignará en el su opinión respecto de las y cada una de las peticiones de gracia; cuidando de que conste también la de agua, que procurara armonizar con la suya en cuanto esté en su parte, y remitiendo todo á esta Dirección general para los efectos que correspondan.

Al dar á V. S. las instrucciones que preceden sobre la manera de instruir el expediente general de excepción de buerlos terrenos de esa provincia, juzgo innecesario decirle cosa alguna acerca de la verdadera inteligencia, en su parte sustancial, de las disposiciones contenidas en el Real decreto á que se refieren, que, por ser tan claras y precisas, no me parece necesario de más detalladas explicaciones. Y me concreto tan sólo á recomendar á V. S. que despliegue la mayor actividad y celo en la evacuación de un servicio que es de tanta importancia para los intereses de la Iglesia y del Estado, á fin de que se cumplan con exacta justicia las prevenciones que contiene.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 24 de Enero de 1867. — El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Burón.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 días después del estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Burón 4

de Enero de 1867.—El Alcalde, Rafael de la Riva.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten en el término de 15 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de cualquiera alteración que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Berlanga 5 de Enero de 1867. —Francisco Perez.

Alcaldía constitucional de Sta. Cristina de Valmadrugal.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días después de su publicación en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oírán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Sta. Cristina y Enero 5 de 1867.—El Alcalde.—P. O., Domingo Sta. Marta.—José Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Nogales.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. S. Esteban de Nogales 6 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Luis Galvo.—Santiago Vega, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. José María Sánchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, á las personas que se consideren con derecho á oponerse al expediente promovido por Don Gregorio Luis Cortés, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Sta. Ana, sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes; pues pasado dicho término sin verificarlo, se ultimaré dicho expediente sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Leon á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Sánchez.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lic. D. José María Sánchez Bravo, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la Baneza, donde penden autos ejecutivos á instancia de D. Matias Casato, vecino de dicha villa de La Baneza, contra D. Enrique Itakon, que lo es de esta ciudad, sobre pago de 4.800 rs., he acordado anunciar segunda subasta por no haberse presentado licitadores en la primera, de las fincas que con el precio en que han sido tasadas, se expresan á continuación:

Una tierra viña contena con 200 cepas, término de Trobajo del Camino, al sito de las Fojosas, cabida de tres hembras, la sirve la carretera de Galicia, y linda O. otra de José García, vecino de dicho Trobajo y M. otra de Miguel García, de la misma vecindad, tasada en 400 rs.

Una huerta cercada de tapia, término de Villacete y sitio de la Carral, de cabida de dos hembras, trigal, linda O. M. y N., calle de concejo, tasada en 550 rs.

Una tierra en el mismo término á la Laguna hagera, trigal, de media fanega, linda al Poniente y Norte con heredad de la Iglesia de Villacete, tasada en 100 rs.

Otra trigal en dicho término y sitio, de cabida de dos hembras, linda Oriente heredad de S. Isidro de Leon, Mediodía tierra del Marqués de Ferreras, tasada en 120 rs.

Un barrillar término de Paradilla, de cabida de una hembra, al sito de las Nistales, linda Norte, Mediodía y Poniente linderos, tasada en 200 rs.

Otro barrillar en los mismos término y sitio, de cabida de una hembra, linda Oriente, Poniente y Norte linderos de concejo, tasada en 200 rs.

Y habiendo señalado para la venta de las citadas fincas, el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisición de las enunciadas fincas, acudan el día y hora señalados en la sala de Audiencia de este Juzgado, á hacer las posturas que convieren por conveniente. Dado en Leon á 17 de Enero de 1867.—José María Sánchez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio — Negociado 4.º

*D. Galo José de Ponte, Jefe de Fomento de esta provincia etc.—Hago saber: que el Sr. Gobernador se ha servido admitir las renunciaciones y declarar canceladas durante el año de 1860, los expedientes de las minas que á continuación se expresan.*

NÚMERO DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	AYUNTAMIENTOS.	CAN-CELADAS.	RENUN-CIAS.	NOMBRES DE REGISTRADOR.
Isabel.	Hierro.	S. Adrian.	S. Esteban de Valdeveza.	idem.	idem.	D. Adriano Quisones.
Pilar.	Carbon.	Badrigatos.	Igüeta.	idem.	idem.	Meliton Cid de Reguero.
La Primitiva.	idem.	Villamartin.	Paramo del Sil.	idem.	idem.	Angel Arce.
César.	idem.	Tremor de Arriba.	Igüeta.	idem.	idem.	Meliton Cid.
Aurora.	idem.	Quintanilla.	Soto y Amio.	idem.	idem.	Cayo Balbuena.
Juliana.	idem.	Vegacervera.	Vegacervera.	idem.	idem.	Fernando Penelas.
S. Marcelino.	idem.	Quintanilla.	Cabrillanes.	idem.	idem.	Ignacio G. Lorenzana.
Confianza.	idem.	Fuentes de Peñacorada.	Cistierna.	idem.	idem.	Mantel Pilaste.
Alicia.	idem.	Vinayo.	Carracera.	idem.	idem.	Cayo Balbuena.
S. José.	idem.	Quintanilla.	Cabrillanes.	idem.	idem.	Manuel Donis.
Caridad.	idem.	Atanagariños.	Igüeta.	idem.	idem.	Jacinto Lopez.
Petra.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	Angel Arce.
Primera de Otero.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
Molina Lopez.	idem.	Sau Andrés de las Fuentes.	Alvares.	idem.	idem.	Isidoro Urdás.
Narcisa.	idem.	Pinos.	La Majúa.	idem.	idem.	Faustino Alonso.
La 1.ª de Otero.	idem.	Fabero.	Fabero.	idem.	idem.	Angel Arce.
Santa Tecla.	idem.	Igüeta.	Igüeta.	idem.	idem.	Manuel Donis.
La Porzosa.	idem.	Correcillas.	Valdepiñago.	idem.	idem.	Hermenegildo Aveçilla.
La Primitiva.	idem.	Abados.	idem.	idem.	idem.	Genaro Rodriguez.
Guadalupe.	Cobre.	Sena.	Eucara.	idem.	idem.	Teresa Gomez.
Concepcion.	Carbon.	Quintanilla.	Cabrillanes.	idem.	idem.	Cayo Balbuena.
La Sabiana.	Hierro.	Villabina.	La Majúa.	idem.	idem.	Gabriel Heim.
Cámen.	Carbon.	Canales.	Soto y Amio.	idop.	idem.	Cayo Balbuena.
Elisa.	idem.	Badrigatos.	Igüeta.	idem.	idem.	Meliton Cid de Reguero.
La Confianza.	idem.	Villamartin.	Paramo del Sil.	idem.	idem.	Angel Arce.
Humesta y la Carnonda.	idem.	Matallana.	Matallana.	idem.	idem.	Eduardo Ruiz Merino.
La Penosa.	idem.	Villamartin.	Paramo del Sil.	idem.	idem.	Angel Arce.
Demasia la Escala.	idem.	Matallana.	Matallana.	idem.	idem.	Francisco Miñon.
La Concepcion.	idem.	Candemueles.	La Mojua.	idem.	idem.	Manuel Donis.
Ana.	Cobre.	Pinos.	idem.	idem.	idem.	Faustino Alonso.
Guadalupe.	idem.	Sena.	Lancara.	idop.	idem.	Teresa Gomez.
Bella Manolita.	Carbon.	Tremor de Abajo.	Igüeta.	idem.	idem.	Jacinto Lopez.
La 2.ª de Otero.	idem.	Otero de Naraguentes.	Fabero.	idem.	idem.	Angel Arce.
Asela.	idem.	La Pola.	Pola de Gordon.	idem.	idem.	Fernando Penelas.
Julia.	Hierro.	Villafeliz.	La Majúa.	idem.	idem.	Manuel Pelayo Gomez.
La B.ª de Otero.	Carbon.	Otero de Naraguentes.	Fabero.	idem.	idem.	idem.
Isabel.	idem.	Orzonaga.	Matallana.	idem.	idem.	Julian Llamas.
La Flechita.	idem.	Matallana.	idem.	idem.	idem.	Francisco Miñon.
Fernandez Rico 3.ª.	Hierro.	Fabero.	Fabero.	idem.	idem.	Nicolás Bollin.
Fernandez Rico 2.ª.	idem.	Escuredo.	Quintana del Castillo.	idem.	idem.	Angel Arce.
Mariana.	Carbon.	Utrera.	Valdesamario.	idem.	idem.	El mismo.
Fernandez Rico 1.ª.	Hierro.	Santibañez.	Igüeta.	idem.	idem.	D. Antonio Collantes y Bustamante.
Fior Sociedad Leonesa.	Carbon.	Otero.	Valdesamario.	idem.	idem.	Angel Arce.
Josefina.	Cobre.	Igüeta.	Igüeta.	idem.	idem.	Isidoro Urdás.
Fontanao.	Carbon.	Buen de Huérgano.	Igüeta.	idem.	idem.	Sociedad la Amistad.
La Rica Castellana.	Cobre.	Matallana.	Igüeta.	idem.	idem.	Francisco Miñon.
Victoria Carbonifera.	Carbon.	Prodrasta.	Carmenes.	idem.	idem.	Juan Herrero Lopez.
Villa Solita.	idem.	Esplina.	Igüeta.	idem.	idem.	Rafael Tolosa Lopez.
Serena.	Hierro.	Atanagariños.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
Tegualda.	Carbon.	Serradillo.	S. Esteban de Valdeveza.	idem.	idem.	Felipe Fernandez.
Ilas.	idem.	Matallana.	Matallana.	idem.	idem.	Julian Garcia Rivas.
La Suana.	idem.	Popladura.	Igüeta.	idem.	idem.	Angel Arce.
Noche de Trueno.	idem.	Vegacervera.	Vegacervera.	idem.	idem.	Julian G. Rivas.
Fortuna.	idem.	Requejo y Cordis.	Requejo y Cordis.	idem.	idem.	Rafael Tolosa Lopez.
Esperanza.	Cobre.	S. Pedro Montes.	S. Esteban de Valdeveza.	idem.	idem.	Miguel Molina.
Lucia.	Carbon.	Peñacorada.	Cistierna.	idem.	idem.	Pablo Florez.
La Estrella.	idem.	Orzonaga.	Matallana.	idem.	idem.	Julian Llamas.
Cid Campeador.	idem.	Hobles y Balcueva.	idem.	idem.	idem.	Soloro Rico.
Provision.	idem.	Carracera.	Carracera.	idem.	idem.	Francisco Mollado.
Estrella Leonesa.	idem.	Lama.	Oencia.	idem.	idem.	Ramon Martinez.
Confusion.	idem.	Villafide.	Matallana.	idem.	idem.	Gregorio Pedrosa.
Ortiz 1.ª.	idem.	Robles.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
Orillana.	idem.	Orzonaga.	idem.	idem.	idem.	Angel Arce.
Catalin Lopez.	idem.	Folgoso.	Folgoso.	idem.	idem.	Ramuelo Gonzalez.
Carbonera Abundante.	idem.	Cerezal.	idem.	idem.	idem.	Rafael Toosa Lopez.
Salvadora.	idem.	Tremor.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
Esmeralda 2.ª.	idem.	Utrero.	Vegamian.	idem.	idem.	Francisco Dominguez.
Flor 2.ª.	idem.	Cegonal.	Valderrueda.	idem.	idem.	Patricio Filgueria.
La Ovidada.	Hierro.	Cerezal.	Prado.	idem.	idem.	El mismo.
Expedicion 2.ª.	Carbon.	Vegacervera.	Vegacervera.	idem.	idem.	Julian Garcia Rivas.
Expedicion.	idem.	Prado.	Prado.	idem.	idem.	Patricio Figueroa.
Intermedio.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	El Crédito Obligatorio Español.
Flor.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Camila.	idem.	Rebedo.	Rebedo de Valdetuejar.	idem.	idem.	idem.
Previsora.	idem.	Pado.	Pado.	idem.	idem.	idem.
Daviz.	idem.	Rebedo.	Rebedo de Valdetuejar.	idem.	idem.	idem.

(Se continuará)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE LEON.**

*Extracto de la cuenta general adicional del presupuesto del año económico de 1865 á 66, rendida por el Depositario interino D. Fernando Carrillo, de las cantidades recaudadas en el periodo de la cuenta, lo pagado y la existencia para el mes de Octubre de 1866.*

**CARGO.**

*Escudos Milésimas.*

Primeramente son cargo veinte y dos mil novecientos treinta escudos, doscientas cincuenta milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Junio último segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º 22,930'250

Son más cargo sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos escudos, doscientas dos mils. á que ascienden las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo. 60,442'902

**TOTAL CARGO. . . . . 85,372'452**

**DATA.**

Son data cincuenta y nueve mil cuarenta escudos, ciento setenta mils. satisfechos en todo el periodo de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, corporaciones ó individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia.

*Capítulo 1.º—Administración provincial.—Artículo 1.º—Consejo provincial.*

Satisfecho por obligaciones del mismo, segun relacion núm. 1.º 600

*Art. 3.º—Comisiones especiales.*

Satisfecho por atenciones de las mismas, relacion núm. 2. 595

*Capítulo 2.º—Instrucción pública.—Art. 2.º—Comisión de instrucción pública.*

Por atenciones de dicho establecimiento, relacion número 3. 730

*Art. 3.º—Biblioteca.*

Por id. id., segun relacion núm. 4. 500

*Capítulo 3.º—Beneficencia.—Art. 1.º—Junta provincial de Beneficencia.*

Por atenciones de los mismos, segun relacion núm. 5. 768'640

*Capítulo 5.º—Art. único.—Cárceles.*

Satisfecho por este concepto, segun relacion número 6. 2,000

*Capítulo 7.º—Otros gastos.*

Por los que expresa la relacion núm. 7. 7,315'932

*Capítulo 8.º—Gastos voluntarios.*

Por los que expresa la relacion, núm. 8. 2,596'482

**Capítulo 9.º—Artículo único.—Gastos imprevistos.**

Satisfecho por los de esta clase, segun relacion núm. 9. 827'888

*Capítulo 10.—Resultas*

Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 10. 2,570

*Capítulo 12.—Movimiento de fondos.*

Suplido al presupuesto de 1866 á 67 para nivelar las cuentas de los tres primeros meses de su ejercicio, relacion núm. 11. 40,828'228

**TOTAL DATA. . . . . 59,040'170**

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 85,372'452  
Idem la data. . . . . 59,040'170

**SALDO Ó EXISTENCIA. . . . . 24,332'282**

*Clasificación de la existencia.*

En la Depositaria de mi cargo 15,327'460  
En el Instituto. 4,186'891 **24,332'282**  
En la Escuela Normal. 79'167  
En la Depositaria de Beneficencia 7,758'764

IGUAL.

*Leon 17 de Enero de 1867.—El Gobernador, Monge.—El Depositario, Francisco Barón.*

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Febrero de 1867.

Constará de 40.000 Biletos, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesus) en 1.810 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	40.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	8.000
1 de . . . . .	4.000
1 de . . . . .	2.000
10 de 1.000 . . . . .	10.000
25 de 400 . . . . .	10.000
90 de 200 . . . . .	18.000
1.680 de 100 . . . . .	168.000
<b>1.810</b>	<b>280.000</b>

Los Biletos estarán divididos en Decimas que se expendiran á 1 escudo (10 reales) cada uno, en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigun premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Biletos, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se

vendan los biletos con la puntualidad que tiene acordada la Renta.  
El término del Sorteo se verificará en la forma prevenida por Real Orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los individuos de milicias y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas recogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Esteban Martínez.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS**

En el sorteo celebrado en esta dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Lucia Boyó y Sasplagas, hija de Don José Miliciano Nacional de Vimbo di, muerto en el campo del honor. Madrid 10 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martínez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Quien quisiere comprar una fabrica de fideos ó tomarla en renta, puede tratar con su dueño, calle del Conde de Luca, núm. 9, en Leon.

Imp. y litografía de José G. Mezon de, calle de La Platería, 7.